

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y Novartis Farmacéutica para el desarrollo del proyecto "Tu Retina Importa" para reforzar la capacidad de atención actual de la degeneración macular asociada a la edad (DMAE), del edema macular diabético (EMD) y de otras patologías retinianas en determinados centros hospitalarios dependientes del Servicio Extremeño de Salud (SES), con el objetivo de hacer frente a los efectos derivados de la pandemia por COVID-19 y de la declaración del estado de alarma. (2021063245)*

Habiéndose firmado el día 1 de octubre de 2021, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y Novartis Farmacéutica para el desarrollo del proyecto "Tu Retina Importa" para reforzar la capacidad de atención actual de la degeneración macular asociada a la edad (DMAE), del edema macular diabético (EMD) y de otras patologías retinianas en determinados centros hospitalarios dependientes del Servicio Extremeño de Salud (SES), con el objetivo de hacer frente a los efectos derivados de la pandemia por COVID-19 y de la declaración del estado de alarma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de octubre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y NOVARTIS FARMACÉUTICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "TU RETINA IMPORTA" PARA REFORZAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN ACTUAL DE LA DEGENERACIÓN MACULAR ASOCIADA A LA EDAD (DMAE), DEL EDEMA MACULAR DIABÉTICO (EMD) Y DE OTRAS PATOLOGÍAS RETINIANAS EN DETERMINADOS CENTROS HOSPITALARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES), CON EL OBJETIVO DE HACER FRENTE A LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante, el SES), en su calidad de Director Gerente de dicho organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015) , actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud. (en lo sucesivo "SES").

Y, de otra parte, Novartis Farmacéutica, SA, con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona, y CIF A-08.011.074, representada en este acto por Dña. Carmen Navarro Darder, con DNI 4\*\*\*\*\*Q y Dña. Elisenda Gómez Renom, con DNI 4\*\*\*\*\*V en su calidad de Apoderadas (en lo sucesivo "NOVARTIS").

Intervienen las partes en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

**Primero.** El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos a los mismos, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a



la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas. En el ámbito de la Junta de Extremadura, el SES impulsa la investigación e innovación, fomentando la actividad investigadora en los equipos de profesionales que, en ese concreto nivel asistencial, desarrollen proyectos de investigación de calidad sobre los resultados en salud de la práctica clínica habitual, y cuyas conclusiones puedan ser transferidas al resto de los profesionales del sistema.

**Segundo.** NOVARTIS es un laboratorio farmacéutico que tiene entre sus objetivos mejorar y prolongar la vida de las personas. NOVARTIS utiliza la innovación basada en la ciencia y las tecnologías digitales para el desarrollo de terapias disruptivas en áreas con necesidades médicas a mejorar.

**Tercero.** En España, el confinamiento de la población por el estado de alarma por la COVID-19 se decretó el 15 de marzo y se mantuvo hasta el 10 de mayo. A partir de esa fecha los centros sanitarios de Extremadura implementaron planes de contingencia para contener la pandemia, incluida la suspensión de las visitas no esenciales y el ajuste de los servicios clínicos para pacientes externos e internos, así como la apertura progresiva de salas de cuarentena de acuerdo con las necesidades asistenciales. Se consideró actividad esencial la actividad de Urgencias, COVID y no COVID, y la oncológica (consultas, cirugía, pruebas, etc.). El resto de la actividad fue anulada con carácter presencial y se ha realizado, en la medida de lo posible, de manera no presencial.

Para los servicios de Oftalmología se consideró actividad esencial los traumatismos, desprendimientos de retina, pérdidas agudas graves de visión, endoftalmitis e interconsultas importantes. La actividad no esencial en Oftalmología se anuló durante el confinamiento y se fue retomando paulatinamente incorporando las medidas de seguridad necesarias para evitar los contagios.

Se estima que en Extremadura se han dejado de realizar, desde la declaración del Estado de Alarma, aproximadamente el 70% de las retinografías que se venían realizando en Atención Primaria, el 8% de las OCTs, el 34% de las campimetrías y el 16% de los tratamientos intravítreos.

En los centros de salud, tras el confinamiento, la sobrecarga de trabajo derivada de las labores de diagnóstico de la COVID-19 y, posteriormente, la vacunación de la población contra la COVID-19, han impedido retomar la realización del cribado mediante retinografías a la población en riesgo de padecer patologías retinianas; si bien este programa se considera el circuito más óptimo para aumentar el diagnóstico y su precocidad; así como evitar el desplazamiento masivo de pacientes a centros hospitalarios.



**Cuarto.** NOVARTIS ha desarrolla un proyecto solidario con el objetivo de apoyar a los servicios de salud a hacer frente a los efectos derivados de la pandemia por COVID-19 y de la declaración del estado de alarma mediante el refuerzo de la capacidad de atención actual de la degeneración macular asociada a la edad (DMAE), del edema macular diabético (EMD) y de otras patologías retinianas en determinados centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud (SES). Dicho refuerzo de la capacidad de atención se llevará a cabo mediante procesos de consultoría para mejorar la eficacia y la cesión temporal de equipamiento para el diagnóstico y seguimiento de las patologías retinianas. Dicho proyecto solidario se ha denominado "Tu Retina Importa".

**Quinto.** De acuerdo con lo expuesto, todas las partes están interesadas en colaborar en la realización del Proyecto "Tu Retina Importa" (en adelante, "el PROYECTO").

En virtud de cuanto antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

***Primera. Objeto.***

Constituye el objeto del presente Convenio establecer las condiciones de colaboración para el desarrollo del Proyecto "Tu retina importa", con el fin de aumentar temporalmente la capacidad de atención de la Degeneración Macular Asociada a la Edad (DMAE), del Edema Macular Diabético (EMD) y de otras patologías retinianas en (i) el Hospital Perpetuo Socorro, (ii) el Hospital Universitario de Cáceres, (iii) el Complejo Hospitalario de Don Benito-Villanueva de la Serena y (iv) el Hospital de Mérida (en adelante "CENTROS").

***Segunda. Obligaciones de las partes.***

En relación con el PROYECTO, las partes aplicarán en todo momento los siguientes principios fundamentales y todas las decisiones se tomarán dentro del marco siguiente:

- Generación de los debidos beneficios para los pacientes y apoyo a la excelencia clínica sostenible.
- Contribuciones de las partes estrictamente determinadas conforme a lo establecido en la cláusula segunda.
- Realización abierta y transparente del PROYECTO de manera que fomente la confianza de los pacientes en el Sistema de Salud.



\*Obligaciones de NOVARTIS

- Proporcionar asesoramiento a cada uno de los CENTROS, a través de la Asociación Instituto Lean Management, consultora metodológica de procesos con experiencia en gestión de proyectos, contratada por NOVARTIS al efecto, en relación a la organización de la asistencia. En ningún caso, el asesoramiento conllevará la presencia de la Asociación Instituto Lean Management durante la atención a pacientes ni durante la toma de decisiones ajenas al PROYECTO por parte del personal de los CENTROS.

Cualquier información suministrada por los CENTROS será anonimizada si fuera necesario previamente de cara a garantizar que no se acceda a dato de carácter personal alguno.

- Formar a los profesionales sanitarios y directivos de los CENTROS en metodología lean (gestión de procesos mediante su simplificación) de cara a la organización de la gestión de los pacientes. Esta formación estará a cargo de la Asociación Instituto Lean Management. Se llevarán a cabo (i) dos (2) sesiones virtuales de formación teórica sobre la referida metodología, de noventa (90) minutos cada una, y (ii) cinco (5) sesiones virtuales de noventa (90) minutos cada una más dos (2) sesiones presenciales de cuatro (4) horas dirigidas a la elaboración e implementación de un circuito eficiente de gestión de pacientes en los CENTROS. Las sesiones tendrán lugar en las fechas acordadas por NOVARTIS y los CENTROS (o, en su caso, el SES) y serán estos quienes determinen a qué profesionales deben impartirse de cara a alcanzar los objetivos perseguidos en el PROYECTO. En cualquier caso, esta programación formativa se adaptará a las necesidades de cada CENTRO y a la situación epidemiológica del momento.
- Ceder temporalmente -durante la vigencia del presente Convenio- cuatro (4) Retinógrafos CLARUS 500 (proveedor Carl Zeiss Meditec Iberia, SAU) para su uso en los siguientes centros de salud dependientes de los CENTROS: Centro de Salud Villanueva II Sur (Área de salud Don Benito- Villanueva de la Serena), Centro de Salud de Villafranca de los Barros (Área de Salud de Mérida), Centro de Salud de San Fernando (Área de salud de Badajoz), Centro de Salud de Valdefuentes (Área de salud de Cáceres). Por razones de Salud pública, el SES podrá reordenar los retinógrafos en otros centros de salud siempre y cuando su uso quede circunscrito estrictamente al PROYECTO regulado en este Convenio. Si fuera necesaria, la reubicación sería comunicada inmediatamente a NOVARTIS y las Partes firmarán la correspondiente adenda al presente.
- Configuración de los Retinógrafos para su instalación en los centros de salud referidos e integración de las Retinografías en la historia clínica electrónica del SES 'JARA'. Esta función será llevada a cabo por Carl Zeiss Meditec Iberia, SAU junto con los técnicos de Integración de la Subdirección de Sistemas de Información del SES.



- Impartir una sesión de formación sobre el manejo de los Retinógrafos, a cargo del proveedor de los mismos, en la fecha acordada entre cada uno de los CENTROS y dicho proveedor.
- Ceder temporalmente, durante la vigencia del presente Convenio, una Tomografía de Coherencia Óptica ("OCT") modelo CIRRUS 5000 (proveedor Carl Zeiss Meditec Iberia, SAU) para su uso exclusivo en el Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz (Servicio de Oftalmología).
- Ceder temporalmente, durante la vigencia del presente Convenio, dos Analizadores de Campo (Campímetro) Humphrey 3 (proveedor Carl Zeiss Meditec Iberia, SAU) para su uso exclusivo en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Cáceres y en el Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario de Mérida.
- Proporcionar el necesario mantenimiento del equipamiento cedido (o si resulta necesario, la sustitución del mismo) así como el asesoramiento en relación a su uso por parte del proveedor Carl Zeiss Meditec Iberia, SAU.

\*Obligaciones del SES:

- Optimizar el proceso asistencial a pacientes con las patologías objeto del presente Convenio, de forma que se agilice la atención, redundando en una mejor calidad de vida de los pacientes que permanecerán el menor tiempo posible en el entorno sanitario, con altos estándares de calidad.
- Aportar el personal sanitario existente, debidamente formado según lo descrito en los apartados anteriores, para asumir las funciones previstas en este Convenio y el uso del equipamiento cedido para llevar a cabo el PROYECTO. Asimismo, poner a disposición del PROYECTO los recursos físicos y humanos de la Subdirección de Sistemas de Información que resulten necesarios para el PROYECTO.
- Adaptar espacios de cara a la instalación del equipamiento cedido temporalmente.
- Proveer soporte administrativo necesario para el PROYECTO.
- Recoger la información necesaria sobre el PROYECTO de cara a elaborar un informe de seguimiento para entregar a NOVARTIS con la periodicidad que se determine en la Comisión de Seguimiento.
- Aportar demás elementos materiales que, junto a las aportaciones de NOVARTIS, resulten necesarios para la consecución del PROYECTO que, en ningún supuesto, será superior al asumido en la actualidad.



- Proporcionar a NOVARTIS, una vez transcurridos 2 meses desde la finalización del presente Convenio, un documento con los datos de evaluación del grado de consecución de los objetivos previstos en el Anexo y los datos relevantes asociados al PROYECTO, que los CENTROS, a través de los Jefes de Servicio de Oftalmología, habrán facilitado previamente al SES. En ningún caso este documento contendrá dato de carácter personal alguno, ya sea relativo a pacientes o a personal del SES involucrado, ni de tratamiento específico alguno. NOVARTIS podrá usar este documento, internamente y externamente, exclusivamente a fin de dar a conocer el PROYECTO. El uso externo estará supeditado a la aprobación del mismo por parte del SES.

En definitiva, el desarrollo del PROYECTO no conllevará para el SES ningún tipo de gasto añadido al que ya es asumido por el organismo autónomo para el desarrollo de su actividad cotidiana.

\* Obligaciones comunes:

- Las partes mantendrán la confidencialidad de la información recibida en el curso del PROYECTO y únicamente se utilizará con el fin de llevar a cabo el mismo.
- Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes y normativas aplicables, incluidas las relacionadas con la anticorrupción, manifestando asimismo su compromiso de actuar en todo momento de forma ética y profesional, y comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables.
- Los tratamientos impartidos cumplirán en cualquier caso las directrices de los profesionales sanitarios responsables y los protocolos de actuación aprobados por el SES.
- Las partes no utilizarán el nombre, marca, logotipo, nombre comercial y/o elementos publicitarios de la otra Parte sin su consentimiento previo por escrito.

Este Convenio no ha sido concebido en función del número de pacientes tratados, ni del valor o volumen de cualesquiera relaciones comerciales entre NOVARTIS y los CENTROS y/o el SES, por lo que no obliga o condiciona bajo ningún concepto a estas últimas a la compra, uso, recomendación, depósito y/o prescripción de cualquiera de los productos de NOVARTIS. No se promocionará ningún medicamento ni producto específico.

***Tercera. Financiación.***

El desarrollo del proyecto será financiado en su integridad por NOVARTIS, no conllevando para el SES coste económico adicional al asumido actualmente en el desarrollo de su actividad.

***Cuarta. Plazo de vigencia.***

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las Partes y tendrá una duración de un año desde su puesta en marcha, que no será posterior a 31 de diciembre de 2021. En cualquier momento anterior a la finalización de este plazo los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

***Quinta. Comisión de seguimiento.***

Con el objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines se constituirá una Comisión de Seguimiento.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cada tres meses. Será responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del PROYECTO, de la concreción de los objetivos previstos en este Convenio y de los compromisos adquiridos por cada Parte. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los Directores Asistenciales del área de salud al que pertenezca el CENTRO, así como por Subdirección de Atención Primaria de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES y dos representantes de NOVARTIS. Las Partes pueden sustituir a los miembros de la Comisión de Seguimiento por otro individuo de su organización en cualquier momento.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento no necesariamente deberán ser presenciales. Podrán utilizarse herramientas virtuales.

El modelo de informe de seguimiento y de evaluación del PROYECTO será acordado den el seno de la Comisión de Seguimiento.

Toda comunicación externa en relación con el PROYECTO será acordada por la Comisión de Seguimiento en un compromiso conjunto de transparencia y confianza mutua.



***Sexta. Responsabilidades derivadas del Convenio.***

Los contratos celebrados por cada una de las partes firmantes del Convenio con terceros en ejecución de las actuaciones objeto del mismo serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las Partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada Parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación, en particular en lo que hace referencia al personal dependiente de las mismas y puesto a disposición para la ejecución de las obligaciones asumidas por cada una de ellas, que no tendrá relación laboral alguna con la otra Parte interviniente.

Si bien, antes de que NOVARTIS contrate con un proveedor para el suministro de cualquiera de las aportaciones de NOVARTIS, las Partes evaluarán, en el seno de la comisión de seguimiento, la conveniencia de la contratación teniendo en cuenta el principio de mejor valor de mercado y si el PROVEEDOR tiene algún conflicto de interés real o percibido en relación con la prestación del servicio o el suministro del bien de que se trate.

En caso de que una o ambas Partes consideren que el PROVEEDOR tiene algún conflicto de interés real o percibido, las Partes evaluarán la naturaleza y magnitud del conflicto y acordarán por escrito haciendo referencia a la NORMATIVA, si el PROVEEDOR puede ser asignado al PROYECTO y, si así fuera, si aplica alguna restricción al ámbito del bien que vaya a suministrarse.

Un conflicto de interés equivaldrá a una situación en la que:

- Una persona se encuentre en una situación en la que sus propios intereses reales o percibidos estén en conflicto con los intereses u objetivos del PROYECTO o los intereses de las Partes en relación con el PROYECTO; o
- Se explote el PROYECTO para el beneficio de una persona, física o jurídica.

***Séptima. Modificación del Convenio.***

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de las Partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

***Octava. Causas de extinción y resolución del Convenio.***

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- Como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse a la otra Parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la Parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- Por imposibilidad de cualquiera de las partes para continuar con el PROYECTO o falta de interés en continuar con los trabajos previstos, previa comunicación por escrito a la otra Parte con un plazo de preaviso de quince días hábiles.
- Por surgimiento de un conflicto de intereses según lo dispuesto en este Convenio, y las partes no pudieran resolver dicho conflicto de intereses para cumplir con éxito los objetivos del PROYECTO;
- El Contrato entre el/los PROVEEDOR/ES y NOVARTIS se rescinde por cualquier motivo y las Partes son incapaces de acordar una solución alternativa durante las cuatro (4) semanas posteriores a la fecha de dicha rescisión. En este caso las partes pueden decidir declarar vigente el PROYECTO con relación a aquellos proveedores no afectados por la rescisión.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

***Novena. Confidencialidad y protección de datos.***

Será obligación de las partes, así como del personal que interviene en nombre de las mismas, tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales.



Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objetos del presente Convenio.

En el desarrollo del PROYECTO se eliminarán todos los identificadores de pacientes y de profesionales sanitarios de los datos con el fin de mantener y respetar la confidencialidad de los mismos y se cumplirá la normativa de protección de datos en todo momento.

En relación a los datos personales titularidad de los firmantes por cuenta del SES, de acuerdo con lo establecido en la normativa el Responsable del Tratamiento es NOVARTIS.

Las finalidades principales de uso de los datos por parte de NOVARTIS se encuentran en la Declaración general de privacidad para firmantes, disponible en <https://www.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/declaracionprivacidadfirmantes.pdf> y son implementar tareas en preparación de contratos y convenios o para cumplir con contratos y convenios existentes, así como cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

NOVARTIS tratará los datos personales si ha obtenido el consentimiento del titular previamente, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones que NOVARTIS ha adquirido o para adoptar medidas preconvenionales si así se solicita, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias de NOVARTIS o el tratamiento es necesario para los intereses legítimos de NOVARTIS y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales del titular.

Acerca de los destinatarios de los datos, NOVARTIS no facilitará datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual. Asimismo, NOVARTIS podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa, utilizar proveedores que podrán estar dentro o fuera de la Unión Europea, incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

El titular podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

***Décima. Régimen jurídico y resolución controversias.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto



de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancias, corresponderá al orden contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el SES,

Por NOVARTIS,

Director Gerente,

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

DÑA. CARMEN NAVARRO DARDER  
Y DÑA. ELISENDA GÓMEZ RENOM



## **ANEXO. OBJETIVOS DEL PROYECTO.**

- Objetivo general:

- Reducir el impacto de la pandemia en el diagnóstico y tratamiento de las patologías consideradas.

- Objetivos específicos:

1. Generales (todos los CENTROS)

- Incrementar el número de retinografías de campo amplio: en el momento actual no se realizan retinografías de campo amplio, siendo el Oftalmólogo el que explora el fondo de ojo del paciente. El objetivo a alcanzar es la realización de al menos 500 retinografías en cada centro de salud durante 12 meses, acelerando de esta forma el diagnóstico de los pacientes impactados por la pandemia.
- Incrementar en un 10% las exploraciones de fondo de ojo en los pacientes diabéticos que por motivo de la pandemia no pudieron seguir sus revisiones de control y tipificado del estadio de severidad, de tal manera que se pueda detectar a tiempo aquellos que por la progresión asintomática de la enfermedad se encuentren actualmente en situación de riesgo de ceguera o discapacidad visual severa.
- Integrar la imagen generada por los retinógrafos cedidos por NOVARTIS en la historia clínica del paciente en JARA, lo que mejorará la capacidad de diagnóstico de los profesionales y de seguimiento de las patologías relacionadas con el Convenio.

2. Por CENTRO:

- (i) Hospital Perpetuo Socorro:

Disminuir el tiempo de espera medio de la primera consulta al oftalmólogo. El objetivo es volver a los tiempos medios de espera precovid.

Incrementar el número de OCTs, acelerando el diagnóstico de los pacientes impactados por la pandemia.

- (ii) Hospital de Mérida:

Disminuir el tiempo de espera medio de primera consulta al oftalmólogo. El objetivo es volver a los tiempos medios de espera precovid.

Aumentar el número de Campimetrías, volviendo al nivel previo a la pandemia.



(iii) Hospital Universitario de Cáceres:

Incrementar el número de Campimetrías, volviendo al nivel previo a la pandemia.

(iv) Complejo Hospitalario de Don Benito-Villanueva de la Serena:

Disminuir el tiempo de espera medio de primera consulta al oftalmólogo. El objetivo es volver a los tiempos medios de espera precovid.

